

Radicado. 178.2021 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
Demandante. MARIA JOSE CRIOLLO ROSERO.  
Demandado. LARRY CRIOLLO MONTENEGRO.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, informando que los extremos procesales presentaron solicitud de terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de octubre de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 1737

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial presentado el 3 de octubre del año que avanza, donde el apoderado de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por transacción entre las partes *-adjuntando acuerdo privado firmado por los extremos procesales-*, se advierte precedente lo pedido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., el cual establece que *"(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)".*

Conforme a lo anterior, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en la normativa señalada, se ordenará la TERMINACIÓN del proceso por transacción, pues se itera, así lo han manifestado los interesados.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO. DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por MARIA JOSE CRIOLLO RESTREPO, y en contra de LARRY CRIOLLO MONTENEGRO, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema Justicia XXI, lo cual deberá adelantarse por la

Radicado. 178.2021 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
Demandante. MARIA JOSE CRIOLLO ROSERO.  
Demandado. LARRY CRIOLLO MONTENEGRO.

secretaría del Despacho o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.



**TERCERO. ADVERTIR** a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**

**CUARTO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1397c31483a16eed772bdd6514df0101bf3265d0c9c248160327d8eb563e5fa9**

Documento generado en 15/11/2022 06:18:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**